

LEY N.º 46

**Contaduría general de
Correos y Telégrafos**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es conveniente uniformar la contabilidad de correos y telégrafos, consultando el buen servicio y la necesaria economía de los gastos;

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º—Créase la contaduría general de correos y telégrafos que será formada por la contaduría general de correos y la sección de contabilidad de telégrafos, bajo la dependencia inmediata de la Dirección general de ambos ramos.

Art. 2.º—Dicha oficina será servida por los empleados y con las dotaciones siguientes:

	Percibo al año
Para un contador general.....	£ 360 0 00
Para un tenedor de libros	240 0 00
Para un oficial primero..	204 0 00
Al frente.....	£ 804 0 00

	Percibo al año
Del frente...	£ 804 0 00
Para un oficial segundo..	120 0 00
Para un cajero	240 0 00
Para un auxiliar	120 0 00
Para un examinador de la cuenta	96 0 00
Para un oficial liquidador y examinador.....	120 0 00
Para tres oficiales á 8 libras mensuales cada uno	288 0 00
Para un oficial de partes y archivero de la contaduría	72 0 00
Para dos amanuenses á 5 libras mensuales cada uno	120 0 00
Para dos expendedores á 5 libras mensuales cada uno.....	120 0 00
Para dos expendedores á 4 libras mensuales cada uno	96 0 00
Para un guarda almacén de ambos ramos.....	144 0 00
Para un auxiliar del almacén.....	96 0 00
Para un peón de confianza	48 0 00
Para un jefe de taller...	96 0 00
Para dos ayudantes de taller á 4 libras mensuales cada uno.....	96 0 00
	<u>£ 2,676 0 00</u>

Art. 3.º—La nueva oficina empezará á funcionar con el ejercicio del presupuesto general para 1905.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 19 días del mes de enero de 1905. — M. IRIGOYEN, primer Vicepresidente del Senado.— M. B. PÉREZ, primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados. — *Victor Castro Iglesias*, Secretario del Senado.— *Aquiles A. Rubina*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.— Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 19 días del mes de enero de 1905.— JOSÉ PARDO. *E. I. Romero*.

* * *